

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0493-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 872-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 8 339,63 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 46732472 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 161388 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 4157-2021-MTC/19.03 presentado el 9 de agosto del 2021 [S.I. N° 20681-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 al 17); **b)** título archivado N° 1964-3234 de fecha 22 de enero de 1964 (fojas 18

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

al 53); **c)** informe de inspección técnica (fojas 54 y 55); **d)** panel fotográfico (fojas 56); **e)** copia informativa de la partida registral N° 46732472 (fojas 57 al 90); **f)** plano perimétrico y de ubicación con memoria descriptiva de “el predio” (fojas 91 al 95); y, **g)** plano diagnóstico (foja 96).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04694-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2022 (fojas 141 y 142), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 46732472 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la que generó el título N° 2022-03488750 que se encuentra tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03580-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de agosto de 2021 (foja 101 y 102) y Oficio N° 04716-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de noviembre de 2022 (foja 143 y 144), se hace de conocimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, respectivamente, como administradores de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01349-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2021 (fojas 105 al 110), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el plan de saneamiento físico y legal, forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor Canto Grande SRL, en la partida registral N° 46732472 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en la referida partida registral se encuentra inscrita la habilitación urbana denominada Parcelación Semirústica Canto Grande – Segunda Etapa, constando que un área de 53 465,13 m² del predio matriz se encuentra destinado a proyectos viales (calles); **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, se encuentra libre de ocupaciones y posesionarios, encontrándose asentado sobre la edificación existente referidas a vías asfaltadas consolidadas (que abarcan las Av. Los Álamos, Av. Del Parque y Av. Del Bosque); **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, comunidades campesinas, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, monumentos arqueológicos prehispánicos ni gran zona de reserva arqueológica; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vi)** no presenta certificado de búsqueda catastral. Asimismo, de la evaluación legal se advierte que, no es posible identificar la resolución y plano que aprueba la habilitación urbana indicada, ni el marco normativo que permita colegir que “el predio” es un bien estatal.

10. Que, mediante el Oficio N° 05169-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de diciembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 118 y 119)] esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación realizada en el punto **vi)** descrito en el considerando precedente, así como, la observación legal realizada, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de diciembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 118); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de diciembre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 7658-2021-MTC/19.03 y anexos, presentado el 17 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32381-2021 (fojas 120 al 135)], a efectos de subsanar las observaciones comunicadas en “el Oficio”.

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00441-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de abril de 2022 (fojas 137 al 140), complementado mediante Informe Preliminar N° 00153-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 10 de febrero de 2023 (fojas 148 al 154) y el Informe Técnico Legal N° 0572-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la observación técnica, el “MTC” presenta Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-3139253 de fecha 15 de julio de 2021, en donde consta que en efecto el título archivado N° 1964-3234 no cuenta con plano; no obstante, según el plano diagnóstico e informe técnico que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, se tiene que “el predio” recae sobre parte del área de vías de la habilitación urbana de la Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa inscrita en la partida registral N° 4673247; y, **ii)** en relación a la observación legal, el “MTC” indica que de la lectura integral del Título Archivado N° 1964-3234 de fecha 22 de enero de 1964 se puede verificar la existencia de una copia certificada por la Dirección de Fomento y Obras Públicas respecto a la Resolución N° 510 – F de fecha 4 de setiembre de 1963, mediante la cual se aprueba la ejecución de las obras de la Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa, constando que un área de 53 465,13 m² fue cedida para calles asimismo, indica que el título archivado en mención no cuenta con plano. De lo antes expuesto, se colige que “el predio” constituye un bien estatal de dominio público por su origen y su uso. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas; por lo que, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el numeral i) del noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que, si bien la titularidad registral de “el predio” se encuentra inscrita a favor de Canto Grande SRL, conforme consta en la partida registral N° 46732472; también es cierto que en el asiento 2 de la referida partida, extendida en mérito al título archivado N° 3234 del 22 de enero de 1964, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial N° 510-F de fecha 4 de setiembre de 1963 que aprueba la recepción de las obras de la Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa, con fines de vivienda, de acuerdo a los proyectos aprobados por Resolución Ministerial N° 842-F de fecha 18 de setiembre de 1961, la misma que indica que el área total de la referida parcelación semirústica equivale a 330 002,28 m², del cual la extensión de 276 537,15 m² corresponde a área útil y la extensión de 53 465,13 m², corresponde a áreas cedida para calles, sobre los cuales se ubica “el predio”. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

14. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (en adelante, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución de la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: a) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

“SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0572-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 8 339,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 46732472 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 161388, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra: de infraestructura denominada: *“Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”*.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXP. 765-2021-MTC/DDP
PP-001039-2021-765-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	16+010	FIN	16+390
			LADO	IZQUIERDA DERECHA

1. TITULARES -

NOMBRE TITULAR	ESTADO – VIAS PUBLICAS
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	46732472

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS PUBLICAS

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	ENTRE LA PROGRESIVA 16+010– 16+390 INTERSECCION DE LA AVENIDA EL BOSQUE Y LA AVENIDA LOS ALAMOS
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INTERSECCION DE LA AVENIDA EL BOSQUE Y LA AVENIDA LOS ALAMOS EN SAN JUAN DE LURIGANCHO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m ²)	330,002.28
--------------	-------------------	------------

Área matriz consignada en el As. 2 de la P.E. 46732472, correspondiente a la inscripción Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa.

4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. 46732472, se determina que **éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos** que determinen su ubicación precisa.



5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA DE VIAS PUBLICAS – TERRENO MATRIZ	(m2)	53,465.13
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA		10,350.64
PP-001039-2021-765-TPPE-AVP-DDP-DGPPT- MTC(POL1)	(m2)	8,339.63
PP-001040-2021-766-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC (POL2)		2,011.01
ÁREA REMANENTE	(m2)	43,114.49

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO GRANDE SEGUNDA ETAPA (20 TRAMOS)	401.85 m
ESTE	AVENIDA LOS ALAMOS Y PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO GRANDE SEGUNDA ETAPA (5 TRAMOS)	75.15 m
SUR	PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO GRANDE SEGUNDA ETAPA Y CALLE LOS DATILES (10 TRAMOS)	424.88 m
OESTE	AVENIDA LOS ALAMOS Y AVENIDA EL BOSQUE (1 TRAMO)	48.36 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.8	90°27'13"	282387.0472	8674259.9334	282610.1963	8674628.2460
B	B-C	26.22	90°27'55"	282391.0041	8674262.6488	282614.1532	8674630.9613
C	C-D	86.78	270°13'2"	282406.0135	8674241.1525	282629.1626	8674609.4650
D	D-E	56.21	181°0'26"	282476.9793	8674291.1043	282700.1283	8674659.4168
E	E-F	31.91	184°19'4"	282522.3716	8674324.2636	282745.5207	8674692.5761
F	F-G	22.88	183°23'54"	282546.6464	8674344.9712	282769.7955	8674713.2837
G	G-H	17.59	181°40'37"	282563.1409	8674360.8244	282786.2900	8674729.1369
H	H-I	6.37	274°12'25"	282575.4603	8674373.3787	282798.6093	8674741.6913
I	I-J	3.79	91°7'16"	282570.5961	8674377.4968	282793.7452	8674745.8094
J	J-K	6.94	88°32'2"	282572.9892	8674380.4383	282796.1383	8674748.7509
K	K-L	9	267°54'29"	282578.2612	8674375.9202	282801.4103	8674744.2327
L	L-M	20.89	183°18'45"	282584.3610	8674382.5330	282807.5101	8674750.8455
M	M-N	23.14	182°12'42"	282597.6146	8674398.6819	282820.7637	8674766.9944
N	N-O	1.31	273°48'26"	282611.5931	8674417.1213	282834.7421	8674785.4339
O	O-P	20.09	89°51'21"	282610.4984	8674417.8420	282833.6474	8674786.1545
P	P-Q	0.69	92°16'9"	282621.5860	8674434.5926	282844.7351	8674802.9051
Q	Q-R	15.15	267°12'25"	282622.1802	8674434.2323	282845.3293	8674802.5448
R	R-S	7.34	89°19'40"	282630.6602	8674446.7923	282853.8093	8674815.1048
S	S-T	15.72	270°0'0"	282636.6962	8674442.6131	282859.8453	8674810.9256
T	T-U	25.03	180°0'0"	282645.6465	8674455.5400	282868.7956	8674823.8525
U	U-V	8.84	98°24'37"	282659.8952	8674476.1193	282883.0443	8674844.4318



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-W	11.11	170°49'15"	282667.8186	8674472.2054	282890.9677	8674840.5180
W	W-X	2.61	201°18'7"	282676.8635	8674465.7616	282900.0126	8674834.0742
X	X-Y	2.19	229°27'42"	282679.3964	8674465.1224	282902.5454	8674833.4349
Y	Y-Z	50.4	109°51'29"	282681.1812	8674466.3859	282904.3303	8674834.6985
Z	Z-A1	14.93	70°8'31"	282722.5418	8674437.5912	282945.6908	8674805.9037
A1	A1-B1	51	110°23'5"	282710.3555	8674428.9639	282933.5046	8674797.2765
B1	B1-C1	1.37	266°59'17"	282668.2300	8674457.7200	282891.3791	8674826.0325
C1	C1-D1	130.76	180°0'0"	282667.3972	8674456.6280	282890.5463	8674824.9405
D1	D1-E1	38.78	170°20'4"	282588.1000	8674352.6500	282811.2491	8674720.9625
E1	E1-F1	3.17	268°28'38"	282559.7400	8674326.2000	282782.8891	8674694.5125
F1	F1-G1	10.07	83°48'55"	282561.8415	8674323.8231	282784.9906	8674692.1356
G1	G1-H1	4.64	96°11'11"	282553.6229	8674318.0047	282776.7720	8674686.3172
H1	H1-I1	152.29	265°22'40"	282550.5500	8674321.4800	282773.6991	8674689.7925
I1	I1-J1	17.87	178°15'54"	282428.7071	8674230.1273	282651.8562	8674598.4398
J1	J1-A	48.36	88°52'45"	282414.0919	8674219.8457	282637.2410	8674588.1582
TOTAL		950.24					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	950.24
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 46732472 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Parcelación Semirústica Canto Grande Segunda Etapa, se modificará en Cuadro General de Áreas de la siguiente manera:

USO	AREA INSCRITA (m2)	AREA MODIFICADA (m2)	AREA ACTUAL (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL DE MANZANAS (MANZANO)	276,537.15		276,537.15		86.51
AREA DE VIAS PUBLICAS	53,465.13	-10,350.64	43,114.49		13.49
POLIGONO 1		-8,339.63			
POLIGONO 2		-2,011.01			
AREA TOTAL	330,002.28	-10,350.64	319,651.64		100.00



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

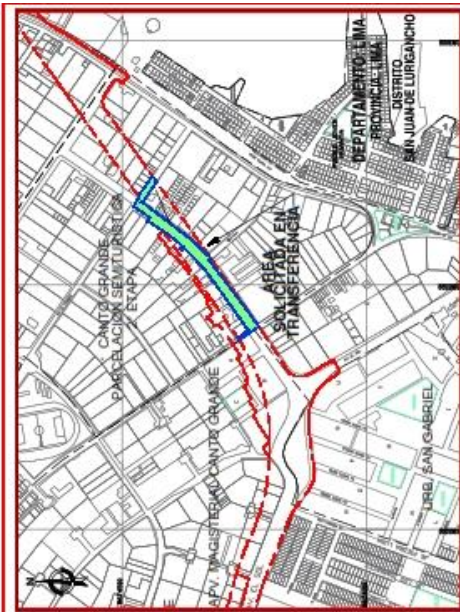
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.6 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA DE APORTES: VIAS PUBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II – SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto de 2021

**MARCOS ARMANDO
 SOTO LUIS**
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 100549
 VERIFICADOR CATASTRAL
 011498VCPZRIX



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

IDRIF	LADO	DIFERENCIA	DATUM MICHES		DATUM OSAGE	
			ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
A	A-B	4.50	95.2713	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
B	B-C	35.32	95.2735	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
C	C-D	95.78	95.2735	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
D	D-E	35.31	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
E	E-F	31.31	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
F	F-G	22.88	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
G	G-H	11.39	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
H	H-I	11.39	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
I	I-J	3.75	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
J	J-K	3.75	151.9206	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
K	K-L	3.00	207.5420	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
L	L-M	25.80	207.5420	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
M	M-N	21.14	182.1247	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
N	N-O	1.31	73.2826	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
O	O-P	25.20	89.3121	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
P	P-Q	49	99.1937	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
Q	Q-R	15.15	207.1220	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
R	R-S	7.34	207.1220	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
S	S-T	15.72	270.937	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
T	T-U	35.60	180.937	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
U	U-V	5.84	170.4919	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
V	V-W	11.31	170.4919	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
W	W-X	2.81	207.1937	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
X	X-Y	2.10	207.2740	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
Y	Y-Z	25.40	107.3120	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
Z	Z-A	15.00	110.9137	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
AA	AA-AB	15.00	110.9137	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
BB	BB-BC	1.37	208.5817	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
CC	CC-DD	105.76	170.2844	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
DD	DD-EE	3.17	208.2828	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
EE	EE-FF	10.87	83.4830	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
FF	FF-GG	4.64	95.1111	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
GG	GG-HH	108.29	203.2240	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
HH	HH-II	17.37	178.1934	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
II	II-JJ	48.36	84.3240	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
JJ	JJ-AA	992.24	9120.917	202507.2472	202510.1953	9574628.2466
TOTAL						

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

DESCRIPCION: TRANSFERENCIA INTERESTATAL PARTIDA N° 46732472 EXP. 765-2021-MTC/DCP

PLANO: PERIMETRICO Y UBICACION AYP-716-21-SU-003-M

ELABORADO POR: ING. RAUL CARDENAS GARCIA

FECHA: ABRIL 2021

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO

PROYECTO DE LACION: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LIMA Y CALLAO

PLANO: PERIMETRICO Y UBICACION

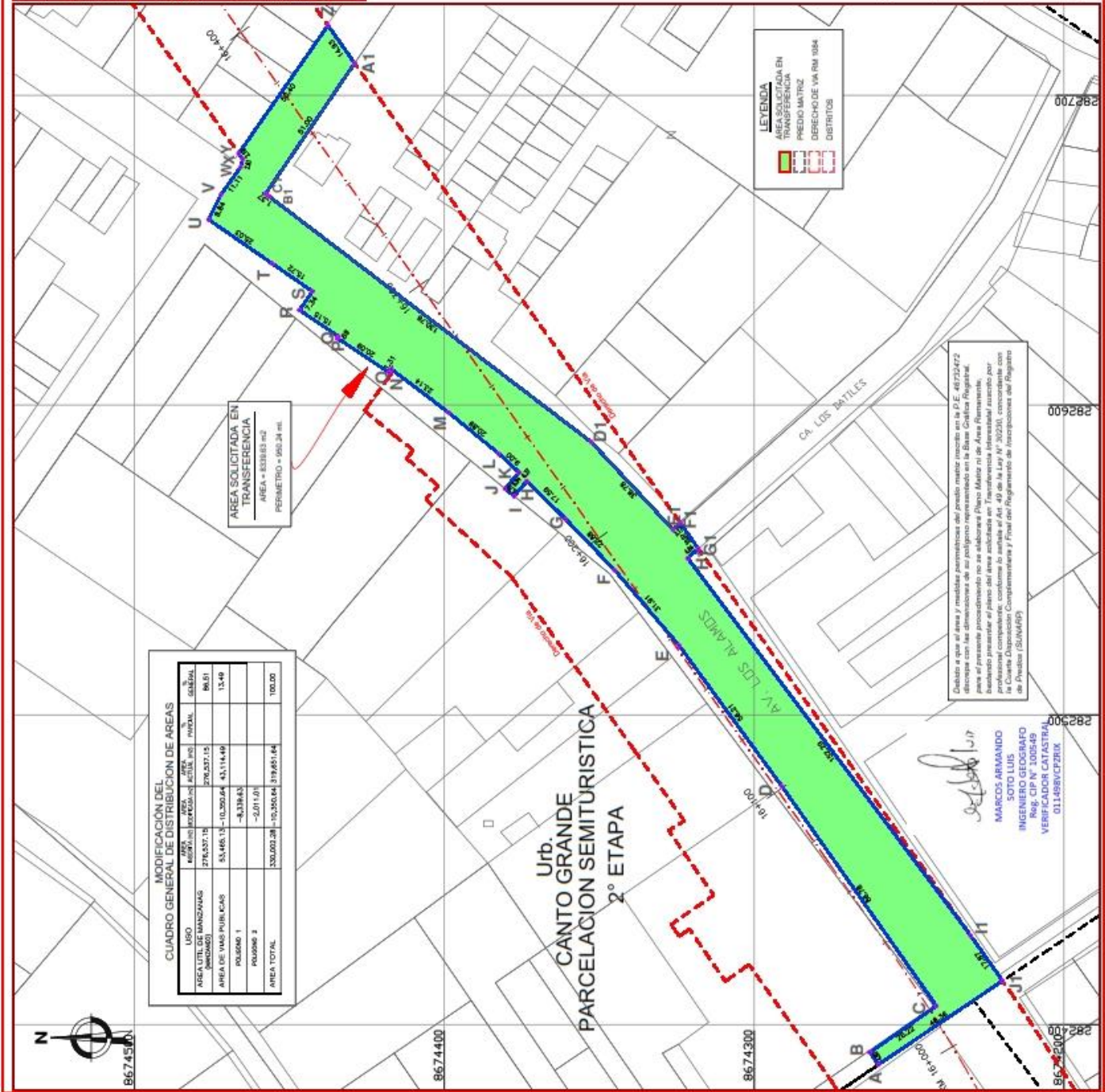
FECHA: ABRIL 2021

ESCALA: 1:10,000

HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

DATUM: WGS 84

SISTEMA DE PROYECCION: UTM



Declaro que el área y medidas contenidas en el presente plano fueron levantadas en el D.E. 46732472 de acuerdo con las condiciones de su polígono reconocido en la Base Catastral Regional, para el presente procedimiento no se adiciona (Planos Matriz ni de Área Remanente), profesionalmente presento el plano del área solicitada en 'Transferencia Interestatal asociado por la Cuenta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (DUCMP)'

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEODIMETRO
Reg. CP N° 108549
VERIFICADOR CATASTRAL
011-686972818